

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

**C O R P O U R A B A**



**Resolución**

**"Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos, obligaciones y demás estipulaciones de la Resolución 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018"**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10., Decreto - Ley 2811 de 1974, y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018, se otorgó autorización a la señora **ARACELLY RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.616, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en un volumen total de **155,1 m<sup>3</sup>**, en un área reportada para el aprovechamiento de aproximadamente 22,75 hectáreas a adelantarse al interior del predio denominado **FINCA LA PANAMEÑA**, ubicado en la vereda la Fortuna, en el corregimiento Bejuquillo, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la precitada actuación.

Que el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, autorizado en la precitada resolución, fue concedido por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, con diligencia de notificación surtida el día 09 de julio de 2018, quedando en firme el día 25 de julio de 2018.

Que mediante escrito con radicado 0488 del 28 de enero de 2019 (folios 74-75), el señor German Antonio Mazo Ramírez, obrando mediante poder conferido por la señora **ARACELLY RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.616 (folio 2), en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 1111 del 07 de julio de 2018, presenta informe de seguimiento al avance de aprovechamiento forestal, en el que manifiesta que no ha podido tener acceso al predio "Finca La Panameña" que será objeto de aprovechamiento forestal, por problemas de orden público. Así mismo, indica que a la fecha no ha sido posible adelantar el aprovechamiento forestal, como tampoco se ha realizado movilización de productos forestales con ocasión del aprovechamiento autorizado.

Que la Subdirección de Gestión Administración y Ambiental de CORPOURABA en desarrollo de sus labores de seguimiento, realizó evaluación documental de la información allegada, cuyos resultados se encuentran consignados en el informe técnico identificado bajo TRD No. 400-08-02-01-374 del 01 de marzo de 2019, del que se sustrae:

**"Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos, obligaciones y demás estipulaciones de la Resolución 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018"**

**"(...) 8. Evaluación de volúmenes autorizados vs los movilizados:**

*En la revisión de especies de los volúmenes y autorizados, se registra que los volúmenes brutos autorizados por cada especie forestal conservan el mismo valor al saldo de volumen bruto pendiente por movilizar, también se registra que no se ha realizado expedición de salvoconductos únicos de movilización SUNL (...)*

*Desde la fecha del 09/07/2018 cuando se hizo notificación de la Resolución No. 1111-2018 que autoriza el aprovechamiento forestal persistente, y después de transcurridos seis (6) meses de vigencia del mismo, aún el usuario no reporta actividades ejecutadas del aprovechamiento (informe semestral de consecutivo No 200-34—01-.58-0488 del 28/01/2019), y de acuerdo con lo reportado en su informe de avance semestral, se considera que el autorizado no tiene dominio sobre aprovechamiento forestal vigente en el predio denominado LA PANAMEÑA, por lo que se recomienda realizar la SUSPENSIÓN del aprovechamiento autorizado por un tiempo no mayor a su vigencia, hasta que el usuario pueda retornar y tomar nuevamente posesión del predio. En caso de que en seis (6) meses esto no se haya logrado se recomienda cancelar la autorización.*

**9. Observaciones y/o Conclusiones:**

*De acuerdo a lo encontrado en la revisión documental del expediente No. 200-16-51-11-0092-2018, y a la información reportada por el Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA al mes de enero de 2019, se evidencia la no movilización de productos forestales maderables amparados con Resolución No. 200-03-20-01-1111-2018 del 06/07/2018 que autoriza el aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado LA PANAMEÑA, además el usuario reporta que han pasados seis (6) meses de vigencia sin que realice actividades de aprovechamiento forestal en el predio autorizadas por él, y que además se le imposibilita la entrada al predio por temas de orden público.*

*(...)*

*En informe técnico de infracciones ambientales de consecutivo No. 400-08-02-01-0020 del 08/01/2019, se registra para el predio en mención, la atención de una contravención por tala de dos (2) arboles de Caracolí (*Anacardium excelsum*) en área de retiro del río La Fortuna (Río León) en terrenos que corresponden al predio con autorización de aprovechamiento forestal persistente denominado LA PANAMEÑA.*

*Así, tomando en cuenta las evidencias encontradas en el expediente No. 200-16-51-11-0092-2018, y la reportada por el Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA al mes de enero de 2019 de no movilización de productos forestales maderables del predio denominado LA PANAMEÑA amparada con la resolución No. 1111-2018, y la no realización de actividades de aprovechamiento forestal autorizado, además que se le imposibilita al autorizado la entrada al predio por temas de orden público, entonces, desde el punto de vista técnico se recomienda proceder con la SUSPENSIÓN del aprovechamiento autorizado por un tiempo no mayor a su vigencia, hasta que el usuario retome control en términos de la administración del predio y solicite formalmente la reanudación de la Resolución No. 1111-2018 contenida en expediente 200-16-51-11-0092-2018, dentro del periodo de la vigencia que se estipulo hasta el 09/07/2019 más 10 días hábiles siguientes a esta fecha; Vigencia que de no ser prorrogada oportuna y justificadamente por el usuario dará motivo para la terminación del aprovechamiento.*

*(...)*

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Nacional, establecen que es deber del Estado, proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano.

**"Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos, obligaciones y demás estipulaciones de la Resolución 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORPOURABA, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo el artículo 30 señala *"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que se trae también a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña con relación a las funciones de la Corporación:

*"(...)"*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

*(...)"*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que por su parte del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su artículo 2.2.1.1.7.10 *las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal:*

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por*

**"Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos, obligaciones y demás estipulaciones de la Resolución 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018"**

*vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

**Parágrafo.** *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

## **CONSIDERACIONES**

En consenso con las consideraciones técnicas y de acuerdo con la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida a favor de la señora Aracelly Ramírez, mediante la Resolución 1111 del 06 de julio de 2018, se observa que la citada señora no ha realizado el aprovechamiento de las especies forestales.

Igualmente advierte el despacho que en relación con el predio La Panameña se está atendiendo una contravención por la tala de dos árboles de Caracolí (*Anacardium Excelsum*) en área de retiro del río La Fortuna, cuyos hechos están siendo objeto de investigación por esta Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo con lo indicado en el Informe de Avance, mediante escrito con consecutivo 0488 del 28 de enero de 2019, presentado por la permisionaria, las condiciones de orden público no han permitido el ingreso al predio para efectos de realizar el aprovechamiento forestal autorizado; situación que no es imputable a la señora Aracelly Ramírez.

Que dado que esta situación no corresponde a hechos o situaciones que dependan de la autorizada, este despacho encuentra pertinente suspender los términos de los derechos, obligaciones y demás estipulaciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018, por un espacio de SEIS (6) MESES, a efectos de que durante este tiempo se solucionen los problemas de orden público que no han permitido el ingreso al predio autorizado para el aprovechamiento forestal.

En ese sentido este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la SUSPENSIÓN de los términos, derechos, obligaciones y demás estipulaciones contenidas en la citada Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SUSPENDER TEMPORALMENTE durante **SEIS (6) MESES**, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No. 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018, mediante la cual se le otorgó autorización a la señora **ARACELLY RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.616, para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en un volumen total de **155,1 m<sup>3</sup>**, en un área reportada para el aprovechamiento de aproximadamente 22,75 hectáreas a adelantarse al interior del predio denominado **FINCA LA PANAMEÑA** ubicado en la vereda la Fortuna, en el corregimiento Bejuquillo, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la precitada actuación.

**Parágrafo 1.** Si con antelación al término de **SUSPENSIÓN**, se puede dar el reinicio de las actividades, la señora Aracelly Ramírez, informará a CORPOURABA

**“Por la cual se suspenden temporalmente los términos, derechos, obligaciones y demás estipulaciones de la Resolución 200-03-20-01-1111 del 06 de julio de 2018”**

la fecha en que reiniciará las mismas, para efectos de expedir acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

**Parágrafo 2.** Las obligaciones, términos, derechos y demás estipulaciones contenidas en la Resolución 1111 de 2018 serán exigibles a partir de la fecha de reinicio de actividades del aprovechamiento forestal o en su defecto, al vencimiento del presente término de suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ARACELLY RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.040.616, o a quien ésta delegue en debida forma; de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Mutatá - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO CUARTO: *Publicación.*** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** La titular de la presente actuación deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, para lo cual se le solicitará a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente.

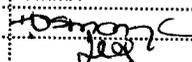
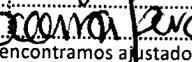
**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO: *Del recurso de Reposición.*** Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagran los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		29/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		26-6-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		02.07.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rdo. 200-16-51-11-0092-2018**